



Contraloría del Estado

59
Dirección General Jurídica
Exp. 131/2014-O

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco; 16 dieciséis de febrero de 2017, dos mil diecisiete. ---

--- **VISTO.** - Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número **131/2014-O**, instaurado en contra de la **C. MARISSA PLAZA OYARZABAL**, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado, por su incumplimiento en presentar con oportunidad su declaración anual de situación patrimonial, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

RESULTANDO

1.- La presente causa se originó con motivo del memorando **214/DGJ/DATSP/2014** de fecha 05 de marzo de 2014, a través del cual el **Lic. Juan Ramón Rodríguez González**, Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, informa que la **C. MARISSA PLAZA OYARZABAL**, incumplió con su obligación de presentar con oportunidad su declaración anual de situación patrimonial dentro del término que establece el artículo 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

2.- Por lo que, el entonces Contralor del Estado mediante acuerdo dictado el día 19 de junio de 2014, dos mil catorce, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la **C. MARISSA PLAZA OYARZABAL**, por el incumplimiento de presentar su declaración anual de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se intuyó tal función al **Mtro. Avelino Bravo Cacho**, Director General Jurídico, en términos de previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, quien en uso de tales facultades, con proveído de 20 del mismo mes y año, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa a la encausada, con oficio **0879/DGJ/C/14**, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación que funda la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, quien fue notificada de la instauración del procedimiento sancionatorio el 30 de junio del 2014. -----

3.- Mediante acuerdo de fecha 21 de octubre del 2016, se tuvo por rendido el informe de contestación de la encausada, mismo que presento el día 03 de julio de 2014, al que anexó copia fotostática de los recibos de nómina y credencial de elector, de igual manera se recibió el oficio **DGC/DCS/1001/2014**, con el cual la Secretaría de Educación del Estado, a través del Director General de la Contraloría, da cumplimiento a la solicitud de esta autoridad relativa a informar la fecha de ingreso, grado académico, sueldo y último nombramiento de la encausada; haciendo énfasis que el apercibimiento relativo para que la **C. Marissa Plaza Oyarzabal** presentara su declaración anual de situación patrimonial, no fue entregado a la interesada ya que no se pudo localizar su nuevo centro de adscripción; en el mismo proveído de referencia se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos para el 11 de noviembre del 2016, a las 12:00 horas, misma que se celebró en dicha fecha, por lo que se dio cuenta de las pruebas de descargo y se admitieron y desahogaron tanto las pruebas de cargo como de descargo, que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio, teniéndole por ejercido el derecho a expresar su alegatos; en consecuencia desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y



Contraloría del Estado

no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDO

I.-Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i), 96 fracción II y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la **C. MARISSA PLAZA OYARZABAL**, servidora pública adscrita a la Secretaría de Educación del Estado, quien presuntamente incumplió con su obligación de presentar con oportunidad su declaración anual de situación patrimonial en términos ordinarios y previstos respectivamente en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, conducta que resulta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidora pública; previo a resolver el fondo de este asunto, es menester entrar al estudio de los presupuestos procesales. -----

--- El artículo 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, establece que la Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes términos: -----

I.- ...

II.- La anual, durante los meses de enero a mayo de cada año, salvo que en ese mismo año hubiese ingresado a un cargo obligado a presentar la declaración señalada en la fracción anterior;

Asimismo, el numeral 97 de la citada Ley establece que: -----

“En caso de incumplimiento de las obligaciones consignadas en las fracciones I y II del artículo anterior, el órgano correspondiente requerirá por oficio al superior jerárquico del omiso para que conmine de inmediato al servidor público a cumplir con su obligación en un término de quince días naturales, contados a partir del momento en que sea requerido...”

--- Para lo cual conviene asentar lo que al efecto señalo el **C. Vicente Vargas López**, Director General de la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, a través de su oficio **DGC/DCS/1001/2014**, sobre el hecho que el apercibimiento no fue entregado a la interesada ya que no se pudo localizar su nuevo centro de adscripción, de conformidad a lo solicitado por esta dependencia en el similar **1969-DGJ-C/14**; por lo tanto, es obvio que no se cumplió con lo que para efecto dispone el artículo 97 de la Ley mencionada en líneas que anteceden, en el sentido de conminar a la servidora pública a cumplir con su obligación, como lo es el caso particular de presentar su declaración anual de situación patrimonial. Por lo que, no se cumplió con el requisito **Sine Qua Non**, a efecto de estar en posibilidad de acreditar la falta a la **C. MARISSA** de los apellidos mencionados. -----

--- Sirve de apoyo lo que para efecto dispone la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en su artículo 8, párrafos 1 y 2, incisos b) y c), supuestos aplicables al caso concreto ya que al no haberse realizado el requerimiento al que alude el artículo 97 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Jalisco, para que pudiera dar cumplimiento a su

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.



Contraloría del Estado

obligación de presentar con oportunidad su Declaración Anual de Situación Patrimonial, no se cumplió con el presupuesto procesal, y concerniente a cumplir con el requisito que la ley señala como fundamento para la imputación a la encausada. -----

ARTÍCULO 8.- Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;

c) concesión al inculcado de tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

--- Visto lo anterior por lo que a este caso respecta, encontramos el siguiente criterio emanado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: -----

Época: Décima Época
Registro: 2005716
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a./J. 11/2014 (10a.)
Página: 396

DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.

Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "**FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.**", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a **conocer la causa del procedimiento sancionatorio**; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.



Contraloría del Estado

contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.

--- No se omite mencionar el hecho de que la **C. MARISSA PLAZA OYARZABAL**, presentó su declaración anual de situación patrimonial con fecha del 03 de junio de 2014, bajo el número de folio **201414618**. -----

--- En virtud de lo anterior, se advierte que de toda vez que no se cumplió el requisito establecido en el artículo 97 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Jalisco, es procedente **NO SANCIONAR**, a la **C. MARISSA PLAZA OYARZABAL** toda vez que dentro del presente procedimiento; no se acreditó que se haya conminado a la servidora pública a cumplir con su obligación en el término previsto por dicho artículo, por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve de conformidad al siguiente:--


RESOLUTIVO

PRIMERA.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en el considerando número II de la presente resolución, se determina **NO SANCIONAR** a la **C. MARISSA PLAZA OYARZABAL** en el presente procedimiento sancionatorio, en virtud de no adecuarse a la hipótesis normativa al no haberle sido notificado el requerimiento al que alude el artículo 97 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que pudiera dar cumplimiento a su obligación de presentar con oportunidad su Declaración Anual de Situación Patrimonial. -----


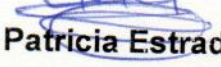
SEGUNDO.- Notifíquese a la **C. MARISSA PLAZA OYARZABAL**, ex servidora pública de la Secretaría de Educación del Estado, la presente resolución, y al Titular de dicha Dependencia; y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

--- **TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.

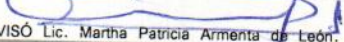
Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----


Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.


Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos.  C. Acela Patricia Estrada Casian.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco y del Natalicio de Juan Ruflo".


SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."

WF
Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx